

las condiciones establecidas con carácter general para las delegaciones de atribuciones, en el decreto de la Alcaldía número 1.338/07, de 22 de junio.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a los Sres. Concejales interesados, dése cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local, al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2, 44.4, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, procédase a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

San Javier, 13 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa, Josefa García Hernández.

San Pedro del Pinatar

17358 Plan Parcial y el Programa de Actuación del Área UNP-3e.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial y el Programa de Actuación del Área UNP-3e, promovido por la mercantil JOSÉ DÍAZ GARCÍA, S.A..

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter postestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, y en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otro que estime procedente en el ejercicio de su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial

1. Generalidades.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la regulación de las actividades de edificación y uso del suelo en el ámbito del Plan Parcial y por tanto las condiciones que

han de tener en cuenta, para su cumplimiento, las futuras parcelaciones y edificaciones en todos y cada uno de los aspectos siguientes:

- Edificación (volumen, altura, ocupación).
- Usos permitidos.
- Vuelos.
- Aparcamientos.
- Condiciones estéticas.
- Parcela mínima.

En cuanto a la definición de conceptos no parece necesario por tener el mismo significado que el contenido en las O.O.M.M. del Plan General, suficientemente conocidos.

Los proyectos de edificación que se realicen se ajustarán a las disposiciones establecidas en este Plan Parcial y lo no regulado por el, a lo establecido en la O.O.G.G. del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar.

2. Régimen urbanístico del suelo.

2.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO: USOS PORMENORIZADOS.

Uso global: terciario.

Usos pormenorizados: serán los de almacenes e industrias, en general talleres, comercio local o comarcal, oficinas y servicios profesionales, restauración, áreas de servicios al transporte, de exposición y venta, así como los de restauración, espectáculos y recreo, hotelero, y las instalaciones rotacionales y de servicios públicos.

2.2 ESTUDIOS DE DETALLE.

Podrán realizarse con las finalidades previstas en el artículo 120 del Texto refundido de la L.S.R.M.

2.3. PARCELACIONES Y REPARCELACIONES.

En las parcelaciones y reparcelaciones que puedan realizarse en la ejecución del presente Plan Parcial, se respetarán las determinaciones de la L.S.R.M., artículo 175, y concordantes de su Reglamento de Gestión Urbanística en sus artículos 71 a 130, así como las dimensiones de parcela mínima que fijan las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.

2.4. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Con carácter general, el Proyecto de Urbanización que desarrolle el presente Plan Parcial, deberá cumplir los requisitos y especificaciones que se contemplan en el Art. 159 de la L.S.R.M. y concordantes del Reglamento de Planeamiento y Pliego de Condiciones del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para el desarrollo de los trabajos de redacción de los Proyectos de Urbanización.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo que para barreras exteriores determinan los artículos 5, 6, 12, 13, 15 y Disposición final de la Orden de 15 de Octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, la Ley Regional 5/95 sobre accesibilidad.

3. Normas de edificación.

3.1. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.

Se cumplirán todas las prescripciones y previsiones relativas a la seguridad ciudadana.

3.2. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN, VOLUMEN Y USO.

Se cumplirán las disposiciones contenidas en este Plan Parcial y lo no regulado por él, a lo establecido en la O.O.G.G. del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar.

3.3. NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA.

ORDENANZA-1: USO TERCIARIO.

ORDENANZA-2: EQUIPAMIENTO DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.

ORDENANZA-3: ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.

ORDENANZA-4: SERVICIOS URBANOS. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

ORDENANZA 1: USO TERCIARIO.

CONDICIONES DE USO.

El uso característico es el de Servicios (Terciario), que comprende los usos que tienen por finalidad la prestación de servicios a las personas, a las familias y a las empresas, tales como abastecimiento comercial, restauración, alojamiento, esparcimiento y recreo, finanzas, seguros, servicios técnicos y profesionales, y similares.

Este uso característico comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Comercio: Comprende todo servicio al público destinado a la compraventa o permuta y distribución de mercancías y los servicios personales.

Comercio diario de alimentación, bebidas, tabaco y servicios personales.

Comercio ocasional, constituido por el resto del comercio al por menor, servicios personales, así como comercio mixto al por menor.

Comercio mixto al por menor de pequeña superficie.

Locales comerciales en pasajes, galerías o mercados con despachos independientes.

Comercio mixto al por menor en grandes superficies y locales comerciales en pasajes, galerías o mercados con despachos.

b) Talleres artesanales: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, o a prestar servicios a los particulares.

c) Almacenes: es el correspondiente a los locales destinados a la guarda y conservación de bienes.

d) Oficinas y Servicios profesionales: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen

en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente.

e) Hostelería: es aquel servicio destinado a ventas de comidas y bebidas para consumo directo en el local.

f) Espectáculos y Ocio: es aquel destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como parques de ocio, cines, teatros, discotecas, salas de fiesta, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

g) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

h) Establecimientos de despacho de combustible, Estaciones de Servicio, con actividades anexas vinculadas.

Usos compatibles: Se definen como compatibles los siguientes:

- Dotacional, equipamientos.
- Transportes e infraestructuras.
- Industrial compatible con las actividades terciarias.
- Almacén ligado a las actividades terciarias.

Usos prohibidos: todos los demás.

TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

Se detalla a continuación el significado de los principales conceptos que se utilizan en las presentes Normas Urbanísticas.

PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE.

Es la extensión exigida como mínima en las normas particulares de cada zona.

RETRANQUEOS

Se entiende por retranqueo la separación de cualquier parte de la edificación a cada una de los lindes que delimitan la parcela. Se establece su obligatoriedad, en su caso, en las Ordenanzas específicas de cada zona.

EDIFICABILIDAD

La edificabilidad es un parámetro configurador del aprovechamiento urbanístico que determina la cuantía de la edificación que corresponde a un ámbito territorial o a una parcela edificable.

A los efectos de medición y cómputo de la edificabilidad en parcelas de uso Industrial o Terciario, se distinguen los siguientes conceptos:

Local:

Es el espacio construido constituido por un conjunto de piezas contiguas y accesibles entre sí, destinado al desarrollo de una misma actividad, con acceso desde el exterior o vía pública, ya de forma directa, ya indirecta, a través de un elemento común.

Locales no computables:

En el cómputo de la edificabilidad no se incluirán:

- Los locales destinados a aparcamiento en sótano o semisótano, los espacios de acceso y circulación comu-

nes a los diferentes locales de la edificación que no estén abiertos, los locales destinados a albergar instalaciones técnicas comunes, así como los pasillos descubiertos y los espacios abiertos, cubiertos o no en su totalidad, con elementos no permanentes ornamentales, decorativos o generadores de sombra.

- Las entreplantas vinculadas a locales, siempre y cuando no superen el 20% de la superficie del local al que pertenecen y su acceso sea a través del mismo.

- Las terrazas descubiertas.

A efectos de cómputo de la edificabilidad, la superficie construida de la edificación es la suma de las superficies construidas de todos los locales y piezas que integran la edificación, deducida la superficie construida de los locales no computables.

OCUPACIÓN

Se entiende por ocupación la superficie en planta resultante de la proyección vertical de la edificación sobre el plano del solar, sin que se deban incluir en esta proyección las cornisas y ataros de las cubiertas.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

La altura se medirá por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, contada desde la rasante de la acera hasta el plano inferior del forjado de cubierta, o si éste no existiera hasta el arranque de la misma midiéndose dicha altura en la primera crujía de la edificación.

En las calles con pendiente se harán los escalonamientos pertinentes de forma que se permita una tolerancia de altura en cada tramo entre sus puntos extremos con un máximo de diferencia entre ellos de 1 m.

En solares con fachadas opuestas a calles de distinto ancho, se tomará para cada calle la altura de edificación correspondiente a la misma, pudiendo elevarse las de menor altura a partir de una distancia mínima de tres metros contados desde la fachada hasta la altura mayor y en todo caso dentro de un plano de 45° desde la intersección de la citada fachada con el último forjado.

A los efectos del número de plantas máximo permitido no se contabilizará como planta el semisótano o cámara de aire cuando el intradós del forjado de planta baja que lo cubre esté a una cota igual o inferior a 1 m., sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada y no superior a 1,50 m. en cualquier punto de la fachada sobre la rasante de la citada acera.

Asimismo las plantas bajas diáfanos o soportables, sean para uso público o no, computarán a los efectos de la altura máxima permitida.

ALTURAS LIBRES.

Se establecen como alturas mínimas libres de las plantas las siguientes:

Plantas sótano o semisótano 2,20 m.

Planta Baja 2,70 m.

Plantas altas 2,50 m.

TIPOLOGÍAS.

Se conciben las edificaciones como bloques, abiertos o cerrados, exentos o entre medianeras.

CONDICIONES DE HIGIENE.

Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de Edificación y demás legislaciones vigentes.

CONDICIONES DE PARCELA..

Superficie mínima: 500 m².

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD.

Edificabilidad neta sobre parcela queda reflejada en el cuadro resumen de esta ordenanza.

CONDICIONES DE POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

ALINEACIÓN: Serán envolventes de la edificación que en su interior pueda desarrollarse.

OCUPACIÓN: La ocupación máxima será la que definen los retranqueos obligatorios.

CONDICIONES DE VOLUMEN.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Las alturas de las edificaciones no podrán sobrepasar las 3 plantas equivalentes a 11 m. de altura. Esta altura sólo podrá superarse cuando se justifique que así lo demandan las necesidades de la instalación a implantar, siendo la superficie máxima a ocupar, que exceda de la altura máxima indicada, el 10% de la superficie de la parcela.

Por encima de esta altura sólo podrán admitirse las chimeneas de ventilación o evacuación de humos, las vertientes de la cubierta y los remates de las cajas de escalera, casetas de ascensores e instalaciones propias del edificio.

RETRANQUEOS: Las edificaciones, a partir de la cota de rasante, se separarán 3 m. como mínimo, a cada uno de los linderos y 4 m. desde la fachada o fachadas.

SÓTANOS Y SEMISÓTANOS: Habrán de cumplirse las O.O.G.G. del P.G.O.U. de San Pedro del Pinatar.

CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS.

El tratamiento externo y materiales de las construcciones situadas sobre la altura de cornisa serán de igual calidad a la de las fachadas de la edificación principal, y deberán estar reflejados en la documentación de proyecto.

APARCAMIENTO: Es obligatorio una plaza de aparcamiento por cada 200 m² construidos de superficie.

CONDICIONES ESTÉTICAS.

- Se prohíbe el uso de materiales perecederos que no resistan en debidas condiciones el paso del tiempo.

- El tratamiento y los materiales en los testeros de la edificación, y en las fachadas de retranqueos, han de ser de idéntica calidad que los de la fachada.

CUADRO RESUMEN PARCELAS ORDENANZA 1

USO	MANZANA	Superficie (m ²)	TIPOLOGÍA	Edificabilidad (m ² /m ²)	ÍNDICE MEDIO PARCELA
Edificación Comercial	Manzana P-8.1	2.737,00	USO TERCIARIO. COMERCIAL.	2.737,00	1,00
Edificación Comercial	Manzana P-8.2	2.467,00	USO TERCIARIO. COMERCIAL.	4.821,50	1,95
Edificación Comercial	Manzana P-9	42.466,00	USO TERCIARIO. COMERCIAL	38.520,50	0,,91
Edificación Comercial	Manzana P-10	10.833,00	USO TERCIARIO. COMERCIAL	12.108,40	1,12
Suma Ordenanza 1		58.503,00		58.187,40	

ORDENANZA 2: EQUIPAMIENTOS DE DOMINIO Y USO PÚBLICOS.

Se aplicarán estas normas en las superficies que se grafías en el plano de Zonas de Ordenanza del presente Plan Parcial con las siglas EQ.

-USOS:

Los indicados en el Texto Refundido de la L.S.R.M. (artículo 106), es decir, los Deportivos y sociales.

-CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD:

Las indicadas en las O.O.G.G. del P.G.O.U. de San Pedro para los equipamientos comunitarios.

-OTROS PARÁMETROS:

El retranqueo mínimo a fachada sera de 3 m.

CUADRO RESUMEN PARCELAS ORDENANZA 2

USO	MANZANA	Superficie (m ²)
Equipamientos Públicos	Manzana P-6	4.310,00
TOTAL EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS		4.310,00

ORDENANZA 3: ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICOS.

Las indicadas en las O.O.G.G. del P.G.O.U. de San Pedro para las zonas verdes y espacios libres.

CUADRO RESUMEN PARCELAS ORDENANZA 3

USO	MANZANA	Superficie (m ²)
ZONA VERDE LOCAL	Manzana P-5	5.482,00
	Manzana P-7	3.142,00
TOTAL ZONA VERDE LOCAL		8.624,00

ORDENANZA 4: SERVICIOS URBANOS. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN.

Se aplicarán estas normas a las infraestructuras básicas para el suministro eléctrico a las instalaciones o construcciones requeridas por el Plan Parcial.

La parcela estimada será de 34 m² y la altura máxima de 3 metros en una planta.

CUADRO RESUMEN PARCELAS ORDENANZA 4

USO	MANZANA	Superficie (m ²)	Edificabilidad (m ² /m ²)	Índice medio
SERVICIOS URBANOS. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	C.T.1	34,00	34,00	1,00
	C.T.2	34,00	34,00	1,00
	C.T.3	34,00	34,00	1,00
	C.T.4	34,00	34,00	1,00
	C.T.5	34,00	34,00	1,00
	C.T.6	34,00	34,00	1,00
TOTAL CENTROS DE TRANSFORMACIÓN		204,00	204,00	1,00

4. Normas de protección: Culturales y ambientales.

Por su escasa sustanciabilidad no se considera necesario someter el Plan Parcial Municipal a Normas de Protección, culturales o Ambientales, ya que no afecta a áreas de especial interés y es irrelevante la magnitud, complejidad y probabilidad de impacto al medio ambiente.

No existen elementos culturales ni ambientales sujetos a protección.

5. Normas de gestión.

5.1. SISTEMAS DE ACTUACIÓN.

El Sistema de Actuación es de Concertación Directa.

En el caso de que los propietarios de alguna Unidad de Actuación incumplan los plazos establecidos en el Plan de Etapas, la sección de urbanismo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar tramitará el cambio de sistema para la reparcelación según las determinaciones del art. 171 DEL Texto Refundido de la LSRM.

La Gestión del presente Plan Parcial atenderá en todo momento a lo dispuesto en el Texto Refundido de la LSRM.

5.2. PLAZOS DE ACTUACIÓN.

Los plazos previstos para la ejecución de las dos unidades establecidas quedan reflejados en el documento 3 -Plan de Actuación, en dos etapas.

1.ª ETAPA: años 1 y 2	2.ª ETAPA: años 3 y 4
Unidad de Actuación UA-1	Unidad de Actuación UA-2

En todo el proceso se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

San Pedro del Pinatar, 20 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José García Ruiz.

Torre Pacheco

17392 Concesión de Título de Hijo Adoptivo a don José Luis de Dios Rojo.

Habiéndose ordenado incoar expediente para la concesión del Título de Hijo Adoptivo de Torre Pacheco a don José Luis de Dios Rojo, en virtud de Decreto de Alcaldía de 27 de noviembre de 2.007, y en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento de Honores y Distinciones de